



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 199-2024-UNAM/CO

Moquegua, 25 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 664-2024 de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 012-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 07 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 211-2024-SEGE-PRES/UNAM de fecha de recepción 01 de marzo de 2024 emitido por la Secretaría General; OFICIO N° 040-2024-VIPAC-UNAM de fecha 27 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 269-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha de recepción 21 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos; INFORME N° 095-2024-FACI/VIPAC/UNAM de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; INFORME N° 065-2024-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM de fecha 13 de febrero de 2024 emitido por la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**



Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 18/04/2017, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 163-2017-UNAM, donde aprobó el Diseño Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua (Plan de Estudios 2016). Asimismo, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 540-2022-UNAM de fecha 30/09/2020, se aprobó la Reestructuración del Plan Curricular 2019 - II de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua (Plan de Estudios 2019);



Que, el Plan de Estudios 2016 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, concluyó su vigencia en el Semestre Académico 2023 - II, por lo que la Universidad ha cumplido con aperturar todos los cursos de manera regular del mencionado Plan de Estudios y que los estudiantes han tenido la oportunidad de llevar dichos cursos. Cabe resaltar que, el retraso o desaprobación de los cursos son situaciones extraordinarias propias de cada estudiante;

Que, el artículo 18° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con RCO N° 509-2019-UNAM, señala que uno de los deberes del estudiante es (...) **aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan y cumplir con la Ley Universitaria N° 30220 y con las normas internas de la UNAM;**

Que, el artículo 6° del Reglamento de Matricula de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 508-2019-UNAM, señala que la matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y le obliga a cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante un adecuado comportamiento, dedicación a los estudios y actividades propias de la Universidad;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Matricula de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional;

Que, en merito a lo indicado, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, a través de las Cartas N° 192, 193, 195 y 197-2023-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 29/12/2023, notificó a la Srta. Edy Vanessa Merma Velazco, al Sr. Engels Junior Quispe Porras, al Sr. Bladimir Leodan Mamani Zapana y Sr. Ivan Pedro Cahuaya Chalco, todos ellos estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, el cambio de su Plan de Estudios del año 2016 al Plan de Estudios de 2019;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO

Que, a través del Memorial de fecha 12/01/2024, los estudiantes: Edy Vanessa Merma Velazco, Engels Junior Quispe Porras, Bladimir Leodan Mamani Zapana y Ivan Pedro Cahuaya Chalco, hacen conocer su desacuerdo por el cambio de su Plan de Estudios del año 2016 al Plan de Estudios de 2019 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y mencionan que existe un abuso de autoridad por parte de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, ya que en ningún momento se les ha notificado y menos han dado su consentimiento para realizar el mencionado cambio;



Que, el tema principal del presente caso es el cambio del Plan de Estudios del año 2016 al Plan de Estudios de 2019 de cuatro (4) estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, conforme a los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua, dado que **los estudiantes en cuestión tienen la condición de NO REGULAR** (*llevan cursos en diferentes ciclos por haber desaprobado una asignatura o es prerrequisito en semestres académicos anteriores*) y estos consideran que se les debe permitir la culminación de sus estudios de Pregrado con su Plan de Estudios de Ingreso (Plan 2016) y no cambiarles al Plan de Estudios 2019, hasta que obtengan la condición de EGRESADO;

Que, el presente caso donde se encuentran inmersos los cuatro (4) estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, será el inicio de un precedente académico para futuras situaciones referente a los Cambios de Plan de Estudios (de un anterior Plan de Estudios a un nuevo Plan de Estudios) que se puedan surgir posteriormente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua;



Que, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, emitió informe técnico en función a su competencia sobre el caso, señalando que NO ES FACTIBLE atender la solicitud de los cuatro (4) estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, dicha decisión es en base al marco normativo vigente (reglamentos, directivas, leyes, etc.) con las que cuenta esta Universidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 076-2024-OAJ-CO/UNAM, recomienda que el presente caso sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora, para resolver la presente situación, recomendación que está en base a la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento Académico de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 509-2019-UNAM;

Que, el inciso 15 del artículo 16° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que una de las atribuciones del Consejo Universitario es la conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias (**entre ellas es la designación de Comisiones Especiales para realizar actividades específicas que le son encomendadas por el Consejo Universitario**);

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 016-2024-UNAM/CO de fecha 20 de marzo de 2024;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2024-UNAM/CO

las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Comisión Especial encargada de revisar y formular un informe técnico sobre la viabilidad de la petición de los cuatro (4) estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, quienes solicitan que se les permitan la culminación de sus estudios de pregrado con su Plan de Estudios de Ingreso (Plan 2016) y no cambiarles al Plan de Estudios 2019, hasta que obtengan la condición de egresado, pese a estar inmersos en los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento de Matricula de la UNAM, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- El Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura : Presidente
- El Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas : Miembro
- El Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos : Miembro
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica : Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la Comisión Especial tiene tres (3) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, para presentar el informe final correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Especial deberá actuar conforme al marco normativo vigente y a los instrumentos de gestión internos que se tienen en la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. EDWIN MOLINA PORCEL
(e) Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua




ABO. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua